



Choluteca, Honduras 06-12-21

Saludos Cordiales.

Estimados Señores/as. Representantes de Scatec Solar:

Presentes

Reciban un Cordial saludo por parte de la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos (RADDH), representantes legales de las comunidades afectadas por la instalación del Megaproyecto Fotovoltaico los Prados, Namasigüe.

Por medio de la presente nota, nos es grato dirigirnos hacia Ustedes con el ánimo de dar respuesta a la información que Scatec Solar envió al Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos en relación a la publicación sobre el informe (In) Justicia Energética en América Latina, específicamente en la sección donde se aborda de manera general el caso del Mega Proyecto Fotovoltaico los Prados: Ataques contra personas defensoras de Derechos Humanos en Honduras (Hodgkins, 2021), misma que nos fue notificada.

**Primero:** Citamos textualmente a la empresa Scatec Solar en su segundo párrafo: **“la compañía ha continuado realizando esfuerzos para entablar un diálogo y encontrar soluciones constructivas y duraderas junto con las comunidades locales que rodean la planta de Los Prados”**. En el marco del respeto que Ustedes se merecen, desde la RADDH, queremos ser muy categóricas con lo antes mencionado, pues en ningún momento la Empresa Scatec Solar ha buscado un diálogo abierto entre comunitarios del municipio de Namasigüe y la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos como representantes legales de las comunidades y de las personas criminalizadas. Tenemos claro que las comunidades afectadas siguen resistiendo ante la instalación inconsulta del proyecto fotovoltaico que aglutina alrededor de 9 proyectos de energía fotovoltaica a nombre de Energías Solares S.A., Fotovoltaica Sureña, Generación Energética, Fotovoltaica Los Prados, Foto Sol; los últimos 4 proyectos no se encuentra operando aún **(Los Ángeles Fotovoltaica, Solares del Sur, Energía Solo Sol, Soluciones Energéticas)**. A pesar de que la política de la Empresa Scatec Solar según el código de ética hace referencia sobre el compromiso que sostiene la empresa con las comunidades para generar un proceso de

participación de las partes interesadas en el que se espera que todos los empleados involucrados de Scatec Solar actúen de conformidad, comprometiéndose con las comunidades locales de manera respetuosa e inclusiva en el compromiso en el que están involucrados, participando en diálogos abiertos y transparentes con los representantes de la comunidad desde una etapa temprana a través de consultas, cartas formales, entre otros mecanismos de participación directa.<sup>1</sup>

Es importante hacer mención que la empresa Scatec Solar relata que **“los proyectos solares fotovoltaicos en el municipio de Namasigüe se llevó a cabo a través de un Cabildo Abierto”, “la mayoría de los habitantes de las comunidades apoyaron el proyecto”**. Ante ello, desmentimos este hecho, ya que las comunidades llevaron a cabo una consulta ciudadana en fecha 18 de noviembre 2019 en el municipio de Namasigüe con el acompañamiento de la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos, quienes participaron como observadoras del proceso de consulta, siendo las comunidades las protagonistas del proceso.

En dicha consulta ciudadana participaron alrededor de 11,992 personas de las 15,000 personas censadas, de las cuales 11,673 dijeron NO y 78 dijeron SI, 150 votaron en blanco y 1 voto fue nulo, dando como resultado que el 97%<sup>2</sup> de la población afectada dijo NO a los proyectos fotovoltaicos de Scatec Solar y a ningún otro proyecto extractivista, quedando evidenciado que los comunitarios no quieren que se lleve a cabo este tipo de proyectos en sus comunidades. Por ello, no es cierto que la mayoría de los habitantes de las comunidades apoyan este tipo de proyectos, ya que no fue realizado el procedimiento adecuado para la aprobación de la llegada de ellos por parte de las comunidades del municipio de Namasigüe.

La falta de participación ciudadana por medio de los cabildos abiertos como mecanismo de participación directa que pueden tener las comunidades, para pronunciarse sobre estos proyectos y decidir si desean la instalación de estos en sus territorios, ha sido un

golpe bajo que atenta directamente con la dignidad de las y los comunitarios ya que la violación del derecho a la participación ciudadana ha desencadenado la violación de otros derechos fundamentales (derecho a la vida, integridad física, psicológica, medio ambiente, seguridad

---

<sup>1</sup> Código de Conducta de Scatec Solar, ver pág. N.15.

<sup>2</sup> <https://wp.radioprogressohn.net/en-consulta-soberana-namasigue-choluteca-rechaza-proyectos-mineros-y-fotovoltaicos/>

personal, libertad de expresión, agua e identidad) por no socializar y consultar de manera efectiva a los pueblos. Así mismo, ha traído consigo un rompimiento al tejido social y conflictos internos dentro de las mismas comunidades, sumado a ello el hecho de sobrellevar procesos judiciales que les han generado grandes costos económicos y daños emocionales.

No obstante, en fecha 13 de agosto del año 2021, la Alcaldía Municipal de Namasigüe por medio de un Cabildo Abierto, donde participaron los comunitarios, declararon al Municipio de Namasigüe libres de proyectos ZEDE, mineros y fotovoltaicos.

**Segundo:** Citamos textualmente a la empresa Scatec Solar en su párrafo 5: ***“la empresa ha trabajado activamente para conciliar estos casos de la misma manera, libre, y voluntaria, que las demás”***. Es importante mencionar que para el año 2017, el Ministerio Público por petición de la empresa Scatec Solar, presentó dos requerimientos fiscales en contra de 33 comunitarios por los delitos de coacciones y amenazas. En la actualidad, son 10 personas que permanecen en procesos legales, ya que la mayoría concilió con la empresa mediante acuerdos condicionado, donde se establecieron más de 10 pretensiones conciliatorias. Ver Anexo.

Por otro lado, mencionar que en el año 2020 los apoderados legales de la empresa Energía Solares S.A que forma parte de Scatec Solar, presentaron solicitud de desistimiento de la acción penal incoada en contra de los comunitarios, ofreciendo un acuerdo de conciliación bajo las disposiciones de la empresa siendo de conocimiento todo el contexto real de la empresa hacia los comunitarios criminalizados, quienes no van a conciliar con la empresa que les ha ocasionado graves violaciones a derechos humanos, daño emocional y psicológico.

Será la Corte de Apelaciones quien extienda sentencia absolutoria en beneficio de los 10 comunitarios que permanecen criminalizados, ya que la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos, en representación de los comunitarios, había presentado recurso de

apelación en los dos expedientes judiciales abiertos en contra de los comunitarios, argumentando la improcedencia de estos procesos judiciales, ya que sólo por el hecho de defender su territorio, recursos naturales, hábitat y fuentes de agua, han sido víctimas de estigma y criminalización, pues la empresa Energía Solar por medio de sus acusaciones que carecen de argumentos han querido presentar ante la palestra pública a los comunitarios como delincuentes. Sí es cierto que el contrato de arrendamiento ha vencido a favor de la empresa Energía Solares

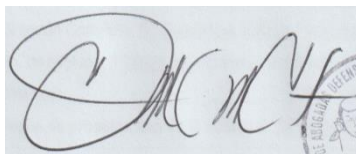
S.A. Sin embargo, este terreno está ubicado en la comunidad de Prados I, municipio de Namasigüe, y este actualmente está siendo ocupado para siembra de melón. Desconocemos si detrás de estas acciones existen intenciones por parte de la empresa de ampliar sus proyectos fotovoltaicos en la zona.

**Tercero:** En relación con los compromisos empresariales que la empresa Scatec Solar asumió y ha realizado a favor de las y los comunitarios, conforme al código de conducta de la empresa Scatec solar, nos interesa que nos proporcione un informe que nos permita ver de forma detallada las actividades que han implementado en materia ambiental y en programas de desarrollo comunitario, lo cual seremos totalmente transparentes y divulgaremos públicamente todas las donaciones y contribuciones con los actores claves.

Finalmente, expresarles que las y los comunitarios han estado abiertos al diálogo acompañadas de la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos, siempre y cuando el dialogo este basado en principios y valores: Respeto, tolerancia, honestidad y transparencia.

**Con todo lo antes mencionado petitionamos un diálogo abierto respetando la dignidad de las y los comunitarios. Como primera acción para auspiciar un diálogo armonioso, debería procederse con el cierre de los procesos penales a los que aún siguen sometidos 10 comunitarios por el hecho de defender su territorio y el medio ambiente y el cierre de los proyectos. Como también se nos extienda conforme a su código de conducta un informe sobre la inversión que aduce la empresa haber realizado a favor de las comunidades.**

Atentamente,



Nidia Gissela Castillo Fúnez

Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos

folio numero doscientos dos

202

## ACUERDO CONCILIATORIO

Nosotros, Regina Arcadia Castro Díaz, mayor de edad, con número de identidad 05011980-09217 quien comparece en representación de la Sociedad ENERGIAS SOLARES S.A., quien acredita su condición mediante poder otorgado en escritura pública N. 96 de fecha 9 de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Fernando Alberto . Godoy Sagastume, inscrito bajo el N. 30859, de la matricula N. 2532524 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán en adelante denominada como LA COMPAÑÍA, y el señor José Santos Reyes Aguilar, con Identidad No. 0609-1978-00049, procesado en el expediente judicial 0601-2017-0916 a raíz de Requerimiento Fiscal de fecha 13 de diciembre de 2017, el que en adelante será referido como EL PROCESADO libre y espontáneamente acordamos la celebración del presente acuerdo conciliatorio con fundamento en los hechos y consideraciones siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

Energías Solares es una sociedad constituida legalmente bajo las leyes hondureñas, que en la actualidad goza de las licencias y contratos suscritos con el Estado de Honduras para el desarrollo y producción de energía fotovoltaica, a través del proyecto denominado Energía FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, ubicado en la localidad denominada Las Rancherías, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, que contiene el proyecto Parque Fotovoltaico Energías Solares, a cargo de dicha sociedad mercantil.

El normal desarrollo del proyecto se ha visto obstaculizado debido a las acciones tomadas por un grupo de pobladores de la zona que impiden con actos

de violencia el libre acceso de los empleados, ejecutivos, proveedores, contratistas y desarrolladores a la propiedad de naturaleza privada donde el mismo se encuentra ubicado.

Ante los actos de violencia perpetrados por el grupo de personas y en virtud de las políticas internas de LA COMPAÑÍA que niegan el uso represivo de la fuerza para resolver conflictos, se puso en conocimiento de la autoridad correspondiente la infundada conducta

*menos de ciento tres*

*(203)*

del PROCESADO, adoptándose por parte de aquella la decisión de requerir la intervención judicial por considerar la infracción a la ley penal procediéndose a presentar acusación penal contra el PROCESADO, por la comisión del delito de COACCIONES, imponiéndosele medidas cautelares distintas a la privación de su libertad, hasta el momento.

#### 11. PRETENSIONES CONCILIATORIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Procesal Penal, en las faltas, en los delitos de acción privada, de acción pública dependiente de instancia particular y los que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, procederá la conciliación entre víctima e imputado, en cualquier momento, hasta antes de la apertura a juicio.

A la luz de lo preceptuado por esta norma, en el presente proceso las acciones de COACCIONES se constituyen en delitos que se enmarcan en aquellos que admiten conciliación, y en consecuencia resulta legalmente viable una conclusión del proceso sin necesidad de evacuar el extenso, oneroso y desgastante litigio por lo que las partes consideran la conciliación como una oportunidad de diálogo y como la forma pacífica y procedente para la solución del conflicto, por lo cual han acordado suscribir un acuerdo conciliatorio que será sometido ante el órgano jurisdiccional para su debida homologación.

Para la adopción del presente acuerdo, las partes han aceptado, por un lado, que, para LA COMPAÑÍA, EL PROCESADO ha causado un daño significativo al normal desarrollo del proyecto lo que, en consecuencia, incide de manera negativa en el cumplimiento -en tiempo- de los compromisos contractuales asumidos por LA COMPAÑÍA a favor del o ESTADO DE HONDURAS y la propia comunidad. Por lo que han acordado conciliar sus intereses de la siguiente forma:

1. EL PROCESADO acepta que al haber sido identificado como líder que participo o incito a participar en las protestas violentas en perjuicio de LA COMPAÑÍA, y como partícipes materiales en dichas protestas, se generó en su contra un Requerimiento Fiscal, y habiendo sido entablada previamente respecto de alguno de dicho PROCESADO una acción judicial por la comisión de los de Itos de COACCIONES y AMENAZAS, en la cual ya se ha dictado auto de formal procesamiento, están expuestos al riesgo inminente de ser privados de su libertad por el dictado de un nuevo auto de formal procesamiento, por lo que para evitar proseguir con la presente acción judicial, el PROCESADO se compromete a:
  - a. Retirar la bandera y "toma" y evitar que se vuelva a realizar el mismo acto, tanto por parte del mismo como de parte de cualquier otra persona, en la entrada del proyecto en la comunidad de Ranchería que limite el acceso al sitio de trabajo del proyecto. El retiro de la bandera y "toma" debe ejecutarse a más tardar el día 10 de febrero de 2018.
  - b. Desistir de participar individual o colectivamente como autores intelectuales, materiales o cómplices en actos en contra del proyecto de energía FOTOVOLTAICA LOS PRADOS, comprometiéndose a respetar el normal desarrollo de dicho proyecto; asimismo desisten de llevar actos que atenten contra la integridad física de personas afines al mismo, como contra los bienes con los que dicho proyecto se desarrollará;

- c. Promover la construcción del parque solar y sus beneficios para con la comunidad y el medio ambiente, a través de reuniones mensuales con la comunidad;
- d. Motivar a parientes, miembros de organizaciones a las que EL PROCESADO pertenezca y/o a otras personas a abstenerse de participar o incitar o llevar a cabo acciones ilegales en contra del proyecto; EL PROCESADO se compromete a informar inmediatamente a LA COMPAÑÍA sobre acciones que pudieran tomar lugar, o que estuvieran gestándose en contra del proyecto, y con ello prevenir perjuicios a sus empleados, ejecutivos, desarrolladores o a sus instalaciones;
- e. Contribuir a rendir declaraciones ante las autoridades competentes en condición de testigo, sobre su conocimiento en relación a cualquier clase de acto ilegal que pudiera estarse gestando en perjuicio del proyecto, para que las autoridades tomen acción preventiva en procura de la sana convivencia en el sector donde tanto LOS POBLADORES como LA COMPAÑÍA tienen sus intereses y con ello evitar nuevas acciones judiciales;
- f. Recibir la capacitación que LA COMPAÑÍA brinde al PROCESADO en energía solar renovable de manera que los mismos conozcan sobre los beneficios de la energía limpia en el desarrollo del país y de su propia comunidad;
- g. Recibir el entrenamiento que LA COMPAÑÍA les brinde para el desarrollo de habilidades en comunicación y diálogo efectivo, así como de manejo y resolución de conflictos;
- h. Los gastos de las capacitaciones serán financiados por la empresa.

### 111. FIJACIÓN DE PLAZO

Tal como está preceptuado en el artículo 45 del Código Procesal Penal, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el PROCESADO cumplan con o todas las obligaciones contraídas.



Para llevar a cabo los acuerdos adoptados, las partes coinciden en que el contrato es efectivo desde la firma de este y que estará vigente hasta por un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha en que se autorice la presente conciliación. Siendo entendido por el PROCESADO que, si las obligaciones pactadas en la conciliación no se cumplieren, el procedimiento continuará como si no se hubiere conciliado.

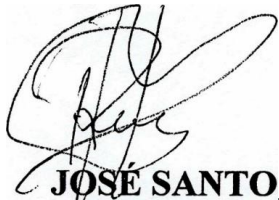
#### IV. HOMOLOGACIÓN

Cuando se produzca la conciliación, el órgano jurisdiccional homologará los acuerdos. Sin o embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que EL PROCESADO cumpla con todas las obligaciones contraídas. Comprometiéndose los apoderados de las partes procesales a presentar la solicitud de señalamiento de fecha y hora para la celebración de audiencia para la homologación correspondiente.

Namasigüe, Choluteca, 30 de enero de 2018.

Firmas y huellas:

Salvo numero doscientos pesos



**JOSE SANTO SANTOS REYES**

0 09-1978-00049



**AGUILAR**



**REGINA ARCADIA CASTRO I**

**DIAZ**

0501-1980-09217